



Resolución Directoral Regional

N° 1809 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **28 SET. 2022**

Visto, el expediente N° 008-2022530855, que contiene el Oficio N° 0293-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 18 de julio de 2022, con el cual remiten el recurso de apelación presentado por la señora **MARIA LUISA ANGULO GOMEZ** identificada con DNI N° 01064838, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2087 de fecha 23 de noviembre de 2010, notificada con fecha 29 de noviembre de 2010, en un total de veintiuno (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0293-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 18 de julio de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Gestión Educativa San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA LUISA ANGULO GOMEZ** identificada con DNI N° 01064838, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2087 de fecha 23 de noviembre de 2010, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por subsidio por luto y gasto de sepelio por el fallecimiento de su señora Madre quien viva fue **Gregoria Gómez de Angulo** acaecido el 12 de julio de 2010;



Resolución Directoral Regional

N° 1809 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, la recurrente **MARIA LUISA ANGULO GOMEZ** identificada con DNI N° 01064838, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2087 de fecha 23 de noviembre de 2010, notificada con fecha 29 de noviembre de 2010, solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone:

1. Que las bonificaciones beneficios y demás conceptos remunerativos tales como las asignaciones de 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por luto y gasto de sepelio y otros otorgados, serán calculados en función a la remuneración total permanente, y está constituida por la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.
2. De conformidad a la Ley N° 27444 – Normas Generales del Procedimiento Administrativo General, Artículo 52° de la Ley 24029 Ley del Profesorado, artículo 13° literal m de la Ley N° 25212 modificado la Ley del profesorado, y los artículos 219°, 220°, 221°, 222°, del Decreto Supremo N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrea Administrativa y remuneraciones del sector público, artículo 8° y 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tienen que la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2087 de fecha 23 de noviembre de 2010, notificada con fecha 29 de noviembre de 2010; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutivo, por lo que, ha quedado firme;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA LUISA ANGULO GOMEZ** identificada con DNI N° 01064838, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2087 de fecha 23 de noviembre de 2010, notificada con fecha 29 de noviembre de 2010, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 1809 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA LUISA ANGULO GOMEZ identificada con DNI N° 01064838, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2087 de fecha 23 de noviembre de 2010, notificada con fecha 29 de noviembre de 2010, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por subsidio por luto y gasto de sepelio por el fallecimiento de su señora Madre quien viva fue *Gregoria Gómez de Angulo* acaecido el 12 de julio de 2010, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQ0DRESM
MEHS/AJ
ESP/TA
20/09/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se remite a
Moyobamba: 28 09 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470